

RESOLUCIÓN No. 01285

“POR LA CUAL OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio del 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante los **Radicados Nos. 2016ER209036 de 25 de noviembre de 2016, 2016ER210055 de 28 de noviembre de 2016, 2017ER26966 de 08 de febrero de 2017, 2017ER91789 de 19 de mayo de 2017 y 2017ER233942 de 21 de noviembre de 2017**, el señor **HUMBERTO VARGAS MALDONADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.294.510, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES HV**, identificado con matrícula mercantil No. 01064309 del 05 de febrero de 2001, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para las descargas generadas en el predio ubicado en la Calle 58 A Sur # 18 D – 08 (Nomenclatura actual), chip AAA0022BFMS, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que el señor **HUMBERTO VARGAS MALDONADO**, aporto los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

RESOLUCIÓN No. 01285

1. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal del establecimiento de comercio.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social del establecimiento de comercio.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 30 de septiembre de 2016.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del siguiente inmueble: Matricula No. 50S- 141370 del 04 de octubre de 2016
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación Distrital con radicado No. 2-2016-52166.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, con No. de recibo 3585782, por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.461.996.00)**, expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01285

Que el predio objeto de Permisos de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Calle 58 A Sur # 18 D – 08 (Nomenclatura actual), de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, lugar donde el señor **HUMBERTO VARGAS MALDONADO**, desarrolla las actividades de remojo, calado, pelambre manual, descarte, lavado y desinfección de pieles de cabro, así como del lavado y aseo de equipos e instalaciones.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, luego de verificar la documentación presentada, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante el **Auto No. 2393 de 23 de agosto de 2017**.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el día 24 de agosto de 2017, al señor **HUMBERTO VARGAS MALDONADO**, quedo ejecutoriado el día 25 de agosto de la misma anualidad y publicado en el boletín legal de la entidad el 28 de noviembre de 2017.

Que posteriormente, y en aras de continuar con la evaluación del trámite administrativo ambiental, profesionales técnicos de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizaron visita el día 21 de septiembre de 2017, al predio de la Calle 58 A Sur # 18 D – 08 (Nomenclatura actual), de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, con el fin de evaluar la totalidad de la información presentada mediante los Radicados Nos. **2016ER209036 de 25 de noviembre de 2016, 2016ER210055 de 28 de noviembre de 2016, 2017ER26966 de 08 de febrero de 2017, 2017ER91789 de 19 de mayo de 2017 y 2017ER233942 de 21 de noviembre de 2017**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 02953 de 08 de marzo del 2018**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita el día 21 de septiembre de 2017, al predio de la Calle 58 A Sur # 18 D – 08 (Nomenclatura actual), de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, y de acuerdo a lo evidenciado en campo, y el cotejo de la información presentada, procedió a emitir el **Concepto Técnico No. 02953 de 15 de marzo del 2018**, el cual permitió señalar:

(...)

1. Objetivo

RESOLUCIÓN No. 01285

Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por HUMBERTO VARGAS MALDONADO para el establecimiento CURTIMBRES HV mediante los radicados relacionados en el encabezado del presente concepto, acogidos por el Auto No. 2393 del 23/08/2017, por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental. Asimismo, acatando las obligaciones del Comité de Verificación de Cumplimiento del fallo de la Sentencia del Río Bogotá, con expediente No. AP-25000-23-27-000-2001-90479-01, del 28 de marzo de 2014, decidida por el Consejo de Estado, en la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera.

4.3.2 ANALISIS DE LA CARACTERIZACION (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

El usuario presenta caracterización teórica de aguas residuales procedentes del remojo, calado, pelambre manual, descarte, lavado y desinfección de pieles, así como del lavado y aseo de equipos e instalaciones.

4.3.2.1 Variables de Diseño (capacidades de la planta de tratamiento)

Sistema de Tratamiento/unidad	Capacidad	Tiempos de retención
Presedimentador	1 m ³	60 min
Tanque de coagulación, floculación y sedimentación	1 m ³	220 min
Tanque de oxidación química	24 m ³	75 min

4.3.2.2 Balance Hídrico

Unidades del proceso productivo	Volumen de agua consumido (m ³ /mes)	Volumen de agua consumido (m ³ /lote*)
Remojo	4,62	1,54
Calado, pelambre manual y descarte	2,52	0,84
Lavado	1,35	0,45
Desinfección	0,84	0,28
Lavado y aseo de equipos y suelo	0,084	0,028
TOTAL	9,414	3,138

* Cada lote es de 200 pieles

4.3.2.3 Balance de los parámetros (Radicado No. 2017ER233942 del 21/11/2017).

Sistema de Tratamiento/Unidad		PRESEDIMENTADOR	
Caudal de Diseño	0,27 L/s	Tiempo de retención	60 minutos
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)
	Entrada	Salida	
pH	9	9	El usuario presenta los supuestos aplicados, así como las diferentes fuentes de consulta, encontrando concordancia entre la información suministrada.
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	6001,795	6001,79	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	3000,897	3000,897	



RESOLUCIÓN No. 01285

Sistema de Tratamiento/Unidad			PRESEDIMENTADOR	
Caudal de Diseño	0,27 L/s		Tiempo de retención	60 minutos
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	5860	468,8	92	
Sólidos sedimentables (SS)	586	0,586	99,9	
Grasas y aceites	5,524	0,038	99,3	
Fenoles	0	0		
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	0	0		
Hidrocarburos Totales (HTP)	0	0		
Cloruros	386,7	386,7		
Sulfuros	0	0		
Cromo	0	0		

Sistema de Tratamiento/Unidad			COAGULACIÓN, FLOCULACIÓN Y SEDIMENTACIÓN	
Caudal de Diseño	0,075 L/s		Tiempo de retención	220 minutos
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	Observaciones
	Entrada	Salida		
pH	9	7,6		Se informan las fuentes consultadas y los supuestos realizados para la unidad, encontrando que estos son concordantes entre sí.
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	6001,79	2580	57	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	3000,897	1800	40	
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	468,8	468,8		
Sólidos sedimentables (SS)	0,586	0,1172	80	
Grasas y aceites	0,038	0,038		
Fenoles	0	0		
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	0	0		
Hidrocarburos Totales (HTP)	0	0		
Cloruros	386,7	386,7		
Sulfuros	0	0		
Cromo	0	0		

RESOLUCIÓN No. 01285

Sistema de Tratamiento/Unidad		OXIDACIÓN QUÍMICA		
Caudal de Diseño	0,83 L/s	Tiempo de retención	75 minutos	
Parámetro	Concentración (mg/L)		Eficiencia (%)	
	Entrada	Salida		
pH	7,6 Reacción Fenton: 4	7	Se desarrollan las suposiciones y el fundamento teórico para los valores reportados, mostrando correspondencia con las fuentes consultadas.	
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	2580	309		88
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	1800	216		88
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	468,8	468,8		
Sólidos sedimentables (SS)	0,1172	0,1172		
Grasas y aceites	0,038	0,038		
Fenoles	0	0		
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	0	0		
Hidrocarburos Totales (HTP)	0	0		
Cloruros	386,7	386,7		
Sulfuros	0	0		
Cromo	0	0		

- **Evaluación de los ítems de la caracterización presuntiva**

Punto 2, Requerimiento 2016EE233765 del 28/12/2016 – Punto 2, Requerimiento 2017EE81986 del 08/05/2017 – Punto 3, Requerimiento 2017EE212632 del 26/10/2017		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1. Descripción detallada de los procesos de transformación de pieles que desarrolla el establecimiento, reportando la capacidad instalada y la producción mensual máxima.	Mediante los radicados 2017ER26966 del 08/02/2017, 2017ER91789 del 19/05/2017 y 2017ER233942 del 21/11/2017 el usuario realiza la descripción de los procesos que son realizados en el establecimiento, indicando las capacidades de las unidades y los tiempos de cada etapa, así como su producción mensual (600 pieles de cabro).	Si
2. Descripción detallada del funcionamiento e implementación de tecnologías para cada unidad de tratamiento.	Por medio de los radicados 2017ER26966 del 08/02/2017 y 2017ER91789 del 19/05/2017 se presenta información respecto a las unidades de tratamiento. Sin embargo, una vez realizada la evaluación de la misma, se encuentra que esta no es totalmente concordante con respecto a lo evidenciado durante la visita y que, además, no se	Si

RESOLUCIÓN No. 01285

Punto 2, Requerimiento 2016EE233765 del 28/12/2016 – Punto 2, Requerimiento 2017EE81986 del 08/05/2017 – Punto 3, Requerimiento 2017EE212632 del 26/10/2017		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<p>desarrollan a detalle las condiciones requeridas para el tratamiento.</p> <p>Mediante el radicado 2017ER233942 del 21/11/2017 el usuario remite la información aclaratoria y complementaria, solicitando, entre otros, hacer caso omiso a la documentación previamente remitida.</p>	
<p>3. Presentar diseños de ingeniería conceptual e ingeniería detalle de las unidades de la actividad productiva y el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para este último informar los parámetros de diseño de cada unidad.</p>	<p>Si bien el usuario presentó información de las unidades empleadas, mediante los radicados 2017ER26966 del 08/02/2017 y 2017ER91789 del 19/05/2017, esta no permitía evidenciar con claridad el funcionamiento de las mismas.</p> <p>No obstante, mediante el radicado 2017ER233942 del 21/11/2017 se presenta la información solicitada, la cual es acorde con lo evidenciado en la visita y la demás documentación presentada.</p>	<p>Si</p>
<p>4. Reporte en términos de volumen y/o caudal, de la capacidad instalada de cada unidad de tratamiento a emplear.</p>	<p>El usuario presenta la información relacionada con las capacidades de cada unidad de tratamiento, mediante los radicados 2017ER26966 del 08/02/2017, 2017ER91789 del 19/05/2017 y 2017ER233942 del 21/11/2017.</p>	<p>Si</p>
<p>5. Presentar fichas técnicas de las materias primas, insumos y reactivos empleados en las etapas de proceso de transformación de pieles y unidades de tratamiento que soporten los resultados de la caracterización teórica.</p>	<p>Mediante los radicados 2017ER91789 del 19/05/2017 y 2017ER233942 del 21/11/2017, se anexan hojas de seguridad y/o fichas técnicas de los insumos utilizados.</p>	<p>Si</p>
<p>6. Desarrollar y presentar los balances para cada unidad de proceso (etapas de transformación de pieles en cuero que generen aguas residuales no domésticas), así como para cada unidad de tratamiento de ARND a implementar.</p> <p>a. Desarrollar y presentar los Balances de Masa y ostentar resultados en antecedentes documentados, desarrollados para los procesos y condiciones operativas similares a las realizadas por el usuario, ello para cada proceso y unidad de tratamiento a fin de establecer los porcentajes de remoción y concentraciones finales de los parámetros requeridos por la normatividad.</p> <p>b. Consecuentemente reportar:</p> <p>i. Cantidades de producto</p> <p>ii. Cantidades de subproductos</p>	<p>Mediante radicado 2017ER233942 del 21/11/2017, el usuario los balances de masa para cada unidad productiva y de tratamiento, especificando entradas y salidas, así como los tiempos de retención, los porcentajes de remoción, el balance hídrico y los demás requerimientos.</p>	<p>Si</p>



RESOLUCIÓN No. 01285

Punto 2, Requerimiento 2016EE233765 del 28/12/2016 – Punto 2, Requerimiento 2017EE81986 del 08/05/2017 – Punto 3, Requerimiento 2017EE212632 del 26/10/2017		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>iii. Tiempos de proceso productivo</p> <p>iv. Tiempos de retención en unidades de tratamiento</p> <p>v. Porcentajes de remoción de cargas por unidad de tratamiento para cada parámetro solicitado.</p> <p>vi. Balance hídrico de las etapas de proceso y unidades de tratamiento.</p> <p>vii. Caudal y/o volumen final de agua residual no doméstica a verter en la red de alcantarillado.</p> <p>viii. Parámetros de diseño de las unidades de tratamiento</p>		
<p>7. Presentar los resultados de las concentraciones de los parámetros relacionados para caracterizaciones presuntivas para el sector industrial de transformación de pieles.</p>	<p>Mediante radicado 2017ER233942 del 21/11/2017, el usuario remite la tabla con la información correspondiente a las concentraciones de los parámetros relacionados para el sistema de tratamiento.</p>	Si
<p>8. Soporte bibliográfico usado para la realización de los balances, se solicita que el usuario garantice la confiabilidad de la información. Por tanto, no se aceptan citas de Wikipedia o sitios web similares, así como información sin una acreditación científica, gubernamental, académica o gremial, ya debe comprobar que la <u>información sea confiable en relación a los valores, concentraciones y demás analizados en la caracterización y en los balances respectivos.</u></p> <p>- Para lo anterior se sugiere hacer uso de estudios realizados por las agremiaciones y/o empresas privadas, autores que estudiaron procesos productivos similares a los empleados en las empresas del sector, histórico de caracterizaciones de laboratorio realizadas a las ARND procedentes de los procesos de transformación de pieles como a las de las unidades de tratamiento implementadas, para usar esta última herramienta, deberá justificarla a través de análisis estadísticos.</p>	<p>Mediante el radicado 2017ER233942 del 21/11/2017, el usuario presenta el soporte bibliográfico para las suposiciones realizadas, así como para los cálculos desarrollados.</p>	Si
<p>9. Copia de las tarjetas profesionales y/o certificaciones de existencia y representación legal de la(s) empresa(s) contratada(s) para esta caracterización teórica. Lo anterior en</p>	<p>Mediante el radicado 2017ER91789 del 19/05/2017 el usuario remite copia de la cámara de comercio del establecimiento ECOLQUIM, con matrícula MERCANTIL</p>	Si

RESOLUCIÓN No. 01285

Punto 2, Requerimiento 2016EE233765 del 28/12/2016 – Punto 2, Requerimiento 2017EE81986 del 08/05/2017 – Punto 3, Requerimiento 2017EE212632 del 26/10/2017		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
concordancia con el parágrafo 3 artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015 en el cual establece; "Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.	No. 01674959, quien se encargó del desarrollo de la caracterización presuntiva remitida.	

- Datos de la caracterización**

Datos de la Descarga	Origen de la caracterización	CURTIEMBRES HV – ECOLQUIM
	Fecha de caracterización	Noviembre de 2017
	Reporte del origen de la Descarga	Sistema de tratamiento ARND
	Tipo de Descarga	Intermitente
	Tiempo proyectado de descarga (h/día)	1
	No. De Días que proyecta realizar la Descarga (Días/Mes)	20
Datos de la fuente receptora	Nombre de la fuente receptora	Red de alcantarillado – Calle 58 A Sur
	Cuenca	Tunjuelo
Evaluación del Caudal Vertido	Caudal Promedio Reportado (L/seg)	0,13
Supuestos	Numero de pieles por tratamiento	600 pieles vacunas

Nota: Los parámetros que aparecen reseñados sin valor o límite máximo permisible (Análisis y reporte) en la Resolución 631 de 2015 para la actividad no reflejan el cumplimiento o no de la norma como quiera que no exigen un dato que pueda ser evaluado, adicionalmente para el caso concreto de San Benito y teniendo en cuenta que sus caracterizaciones son presuntivas (dado que los establecimientos se encuentran bajo una medida cautelar), desde el punto de vista técnico se considera que no son significativos para la construcción de una línea base. **Su presentación se podría obviar en la etapa de evaluación, no obstante, no lo es para un potencial seguimiento.**

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	Valor Reportado Radicado No. 2017ER233942 del 21/11/2017
Parámetro	Unidades		
Generales			
Temperatura	°C	30 ⁽¹⁾	15
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	7
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500 ⁽¹⁾	309

RESOLUCIÓN No. 01285

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia	Valor Reportado Radicado No. 2017ER233942 del 21/11/2017
Parámetro	Unidades		
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800 ^[1]	216
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	600 ^[1]	468,8
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2 ^[1]	0,1172
Grasas y Aceites	mg/L	90	0,038
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10 ^[1]	0
Fenoles	mg/L	0,2 ^[2]	0
Hidrocarburos			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	0
Iones			
Cloruros (Cl)	mg/L	3000	386,7
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3	0
Metales y Metaloides			
Cromo (Cr)	mg/L	1 ^[1]	0

^[1] Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

^[2] Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015 y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

- El usuario remite caracterización presuntiva, describiendo de manera detallada de los procesos productivos, teniendo como base una producción mensual de 600 pieles. El documento se soporta con las memorias técnicas allegadas con el mismo radicado, en donde se presentan los diseños de ingeniería conceptual e ingeniería de detalle de las unidades de la actividad productiva y el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas. Dentro de los documentos allegados se realizan los balances tanto para las unidades de proceso (remojo, calado, pelambre manual, descarnado, lavado y desinfección de pieles), como para cada unidad de tratamiento de ARND (presedimentador, tanque de coagulación-floculación-sedimentación y tanque de oxidación avanzada). La evaluación de la información remitida se realizó en el numeral 4.3.1.
- De acuerdo con los resultados obtenidos para la caracterización presuntiva presentada mediante radicado 2017ER233942 del 21/11/2017, el establecimiento cumpliría los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente para la actividad Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles.

(...)

5. CONCLUSIONES

RESOLUCIÓN No. 01285

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
<p><i>El usuario HUMBERTO VARGAS MALDONADO, propietario del establecimiento CURTIEMBRES HV, pretende generar vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario provenientes del proceso de remojo, calado, pelambre manual, descame, lavado y desinfección de pieles de cabro, así como del lavado y aseo de equipos e instalaciones, realizadas en el predio con nomenclatura urbana Calle 58 A Sur # 18 D – 08 (CHIP AAA0022BFMS), las cuales, según la información remitida en las memorias técnicas del permiso de vertimientos son tratadas mediante unidades preliminares, de tratamiento primario y de oxidación.</i></p> <p><i>El usuario es objeto del trámite de Registro de Vertimientos en cumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 y el Concepto Jurídico 133 de 2010. Revisados los antecedentes encontrados el sistema Forest de la Entidad, se verificó que mediante oficio 2017EE268608 se asignó al usuario el Consecutivo de Registro de Vertimientos No. 00308, del 29 de diciembre 12 de 2017.</i></p> <p><i>Por otra parte, teniendo en cuenta que el usuario realiza vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario, es sujeto a permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que el Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo 3 “Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos”, sección 5 “De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento” establece:</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“Artículo 2.2.3.3.5.1. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”</i></p> <p><i>Que es necesario hacer la aclaración de la actual suspensión del párrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el cual señala que “se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”, lo anterior teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Párrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría se concluyó lo siguiente:</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...”.</i></p> <p><i>Que dicho lo anterior, y dada la excepción contemplada en el numeral 3 del artículo 3.1.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, aún no ha sido objeto de derogatoria por parte del precitado Decreto, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.</i></p> <p><i>“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.- Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art.3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:</i></p> <p><i>(...)</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 01285

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica (...)"

El usuario realizó la solicitud de Permiso de Vertimientos, mediante los radicados mencionados en el encabezado de este concepto técnico, los cuales fueron acogidos con el Auto de inicio de trámite administrativo ambiental No. 2393 del 23 de agosto de 2017.

Con relación a la información allegada en los radicados de la solicitud de permiso de vertimientos, evaluada en el numeral 4.3. del presente Concepto Técnico, se concluye que el manejo de las aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario, redes internas de drenaje sanitario, industrial y pluvial, sistema de tratamiento y punto de descarga, son coherentes y consistentes con la solicitud, además de cumplir con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental.

Con respecto a los resultados de la caracterización presuntiva presentada por el usuario mediante el radicado No. 2017ER233942 del 21/11/2017, se evidencia cumplimiento en todos los parámetros definidos Resolución 3957 de 2009 y la Resolución 631 de 2015 respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la misma, para el punto de descarga de vertimientos de aguas residuales no domésticas procedentes de los procesos de remojo, calado, pelambre manual, descarte, lavado y desinfección de pieles, así como del lavado y aseo de equipos e instalaciones, para una capacidad reportada de procesamiento mensual de 600 pieles de cabro.

Por lo anterior **se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos**, por un término de 5 años, para las descargas generadas por las actividades de remojo, calado, pelambre manual, descarte, lavado y desinfección de pieles de cabro realizadas en el predio de la Calle 58 A Sur # 18 D – 08 (CHIP AAA0022BFMS), en el punto con coordenadas (93567,02; 96483,52 – SINUPOT, 2018); las cuales serían descargadas a la caja de inspección externa y finalmente serían entregadas a la red de alcantarillado público de la Calle 58 A Sur.

(...)"

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 1669 de 12 de abril de 2018**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "(...) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...*".

RESOLUCIÓN No. 01285

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que:(...) “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

RESOLUCIÓN No. 01285

*“(…) **Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(…) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del*

Página **14** de **24**

RESOLUCIÓN No. 01285

presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”.

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

¹Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 01285

4. Caso Particular

Que en atención a lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 02953 de 15 de marzo del 2018**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **HUMBERTO VARGAS MALDONADO**, para las descargas generadas en el predio de la Calle 58 A Sur # 18 D – 08 (Nomenclatura actual), Chip AAA0022BFMS, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, se ciñe a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 Sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en los numerales **4.3.1 y 4.3.2.**, del **Concepto Técnico No. 02953 de 15 de marzo del 2018**, esta dependencia procedió a analizar los requisitos mínimos para obtener permiso de vertimientos, señalando específicamente que el numeral 16, del artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2017, correspondiente a “(...) 16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente*”, se ha cumplido formalmente, dado que el usuario remitió un informe de **caracterización** de los vertimientos generados en su predio, el cual se adapta a los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, y a los lineamientos de la autoridad ambiental.

Dicho lo anterior, y cumplido el requisito normativo, ésta Secretaría considera **aprobada la caracterización de vertimientos**, presentada dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos con **Radicados No. 2016ER209036 de 25 de noviembre de 2016, 2016ER210055 de 28 de noviembre de 2016, 2017ER26966 de 08 de febrero de 2017, 2017ER91789 de 19 de mayo de 2017 y 2017ER233942 de 21 de noviembre de 2017.**

Que, así las cosas, y acogiendo las conclusiones técnicas del **Concepto Técnico No. 02953 de 15 de marzo del 2018**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos al señor **HUMBERTO VARGAS MALDONADO** por un término de **cinco (5) años**, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos al señor **HUMBERTO VARGAS MALDONADO**, para las descargas generadas en el predio de la Calle 58 A Sur # 18 D – 08 (Nomenclatura actual), Chip AAA0022BFMS, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 01285

Que el señor **HUMBERTO VARGAS MALDONADO**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber al señor **HUMBERTO VARGAS MALDONADO**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo:

RESOLUCIÓN No. 01285

“(…) 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”

Así las cosas, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso de vertimientos **HUMBERTO VARGAS MALDONADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.294.510, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES HV**, identificado con matrícula mercantil No. 01064309 del 05 de febrero de 2001, para las descargas generadas en el predio ubicado en la Calle 58 A Sur # 18 D – 08 (Nomenclatura actual), Chip AAA0022BFMS, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (05) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO SEGUNDO. - El Concepto Técnico No. 02953 de 15 de marzo del 2018, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso al señor **HUMBERTO VARGAS MALDONADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.294.510, para las descargas generadas en el predio ubicado en la Calle 58 A Sur # 18 D – 08 (Nomenclatura actual), Chip AAA0022BFMS, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, se deberá dar aviso de inmediato ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

RESOLUCIÓN No. 01285

ARTÍCULO CUARTO. – El señor **HUMBERTO VARGAS MALDONADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.294.510, propietario del establecimiento de comercio **CURTIEMBRES HV** ubicado en la Calle 58 A Sur # 18 D – 08 (Nomenclatura actual), Chip AAA0022BFMS de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *La descarga objeto de permiso será de las ARND generadas por las actividades de remojo, calado, pelambre manual, descarnado, lavado y desinfección de pieles de cabro realizadas en el predio de la Calle 58 A Sur # 18 D – 08 (CHIP AAA0022BFMS), en el punto con coordenadas (93567,02; 96483,52 – SINUPOT, 2018).*
- *Remitir las **fichas técnicas** de las materias primas utilizadas, de tal forma que sea posible identificar los componentes de cada una de ellas.*
- *Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.*
- *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.*
- *De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.*
- *Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario iniciando en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:*

- **Muestreo representativo para lo cual:**

El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado acreditado por el IDEAM. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo y proporcional al flujo o al tiempo, con toma de alícuotas mínimo cada 30 minutos. En caso de que el tiempo de descarga sea inferior a 30 minutos, se debe garantizar la toma de al menos 2 alícuotas para la composición de la muestra.

*Los parámetros por analizar y los valores límite máximos permisibles son los establecidos en la **Tabla No. 1**. Se debe realizar la medición en campo o in-situ de los siguientes parámetros: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforo de caudal.*

Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de artículos de piel, curtido y adobe de pieles)	Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público
--	--

Página 19 de 24



RESOLUCIÓN No. 01285

Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	1500*
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	800*
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	600*
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	90
Fenoles	mg/L	0,2**
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl)	mg/L	3000
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	3
Metales y Metaloides		
Cromo (Cr)	mg/L	1*
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

** Concentración Resolución 3957 del 2009. De conformidad con lo establecido en el Informe Técnico No. 00679 del 27 de junio de 2016, "...en aras de realizar la evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que incidan sobre el recurso hídrico y el suelo, y en aplicación de principio de precaución requerirá al usuario el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros que puedan afectar red de calidad hídrica de Bogotá... los usuarios que en desarrollo de su industria realicen actividades de FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL, CURTIDO Y ADOBO DE PIELES, tendrán que dar cumplimiento a los límites máximos de los parámetros de la Resolución 631 de 2015, y el parámetro de fenoles establecido en Resolución 3957 de 2009..."

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Fuente: Artículo 13 y 16 Capítulo VI Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009

RESOLUCIÓN No. 01285

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que sí los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato **físico original** incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

RESOLUCIÓN No. 01285

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
 - Método de análisis utilizado.
 - Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
 - Límite de cuantificación.
 - Incertidumbre del método.
- Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.

Se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- El señor **HUMBERTO VARGAS MALDONADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.294.510, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaria Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a el señor HUMBERTO VARGAS MALDONADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.294.510 en la Calle 58 A Sur # 18 D – 08 (Nomenclatura actual), Chip AAA0022BFMS ,

RESOLUCIÓN No. 01285

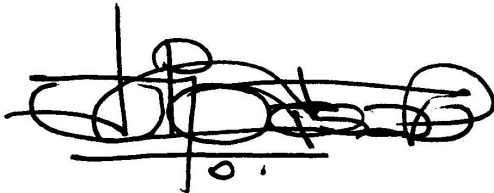
de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad de conformidad con el Artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de mayo del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

HUMBERTO VARGAS MALDONADO - CURTIEMBRES HV
Proyectó: Yirlely López
Revisó: Andrés Villafradez López
SDA-05-2017-823
Acto: Otorga permiso
Cuenca: Tunjuelo

Elaboró:

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA	C.C:	1010172397	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20180480 DE 2018	FECHA EJECUCION:	03/05/2018
-----------------------------	------	------------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JONATTAN ANDRES VILLAFRADEZ LOPEZ	C.C:	80109199	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20180615 DE 2018	FECHA EJECUCION:	03/05/2018
RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C:	1102833656	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	07/05/2018

Página 23 de 24



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01285

Aprobó:

JONATTAN ANDRES VILAFRADEZ LOPEZ	C.C:	80109199	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180615 DE 2018	FECHA EJECUCION:	03/05/2018
-------------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/05/2018
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------